

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

## AYUNTAMIENTO DE REINOSA

**CVE-2014-18781** *Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

No habiéndose producido reclamaciones contra los acuerdos de modificación, de Ordenanzas Fiscales, efectuados en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día seis de noviembre de 2014, el citado acuerdo se entiende definitivo como establece el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. En cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y del artículo 70.2 de la Ley 7/85, se procede a la publicación íntegra de los acuerdos de modificación de Ordenanzas.

Contra los mismos los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

### IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA - ORDENANZA Nº 4

#### ARTÍCULO 15º- DEVENGO

4.- Los interesados podrán optar por practicar autoliquidación del impuesto e ingresar su importe en la entidad financiera designada por el Ayuntamiento en los plazos siguientes:

a) En las transmisiones intervivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b) En las transmisiones mortis-causa dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante.

La Administración Municipal comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas de esta ordenanza.

En caso de que la Administración Municipal no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación definitiva, rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos. Asimismo practicará, en la misma forma, liquidación por los hechos imponible contenidos en el documento que no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo.

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

**TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS – ORDENANZA N° 18**

**EPÍGRAFE 2º.- PISTAS DE TENIS Y FRONTÓN (PABELLÓN)**

- |                             |         |
|-----------------------------|---------|
| 5. Abonos por 15 horas:     |         |
| a) Mayores de 18 años ..... | 42,00 € |
| b) Menores de 18 años.....  | 10,45 € |

**PISTAS DE TENIS EXTERIOR**

- |                             |         |
|-----------------------------|---------|
| 5. Abonos por 15 horas:     |         |
| a) Mayores de 18 años ..... | 61,00 € |
| b) Menores de 18 años ..... | 15,70 € |

**EPÍGRAFE 4º.- PISCINA DESCUBIERTA**

- |   |        |
|---|--------|
| 1. Entrada individual mayores de 18 años..... | 3,80 € |
| 2. Entrada individual menores de 18 años..... | 2,40 € |

**A los empadronados en Reinosa se les aplicarán las siguientes tarifas:**

- |   |        |
|---|--------|
| 1. Entrada individual mayores de 18 años..... | 2,50 € |
| 2. Entrada individual menores de 18 años..... | 1,60 € |

Los discapacitados físicos y psíquicos a partir de un grado del 50% y hasta el 64% de grado de discapacidad, que estén empadronados en Reinosa tendrán una reducción del 50% de las tarifas referentes a las entradas o al carné individual de las piscinas descubiertas y cubiertas.

**TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO. ORDENANZA 27**

**ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria de la Tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de Tarifas:

	<u>LABORABLES</u>	<u>SÁBADOS Y FESTIVOS</u>
10 Casetas de hostelería autorizadas a los establecimientos hosteleros de Reinosa, por metros cuadrado o fracción.	10,40 €	20,70 €
<b>Las casetas que tengan fijada de forma individual una carpa o la compartan con otras, se las aplicará en la tarifa un coeficiente multiplicador de 1,5.</b>		

**TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA - ORDENANZA N° 29**

**ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA**

Por la utilización de sombrillas, toldos o marquesinas, fijados a la vía pública, se multiplicará por el coeficiente 1,25 la cuantía que resulte de la aplicación de la tarifa del apartado anterior, atendiendo al número de mesas y sillas, bancos, posavasos o similares, cubiertos por la sombrilla.

Cuando los toldos o marquesinas estén fijados a la pared del edificio, en cuanto sirvan para la cobertura de mesas y sillas, se entenderá que existe un aprovechamiento especial más intenso que la ocupación del suelo con mesas y sillas, y se aplicará un coeficiente de 1,15.

CVE-2014-18781

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

Cuando los elementos de una terraza estén instalados en su totalidad o en parte en la calzada se multiplicará por el coeficiente 1,5 la cuantía que resulte de la aplicación de las tarifas. La aplicación de este coeficiente es compatible con la aplicación de los coeficientes establecidos en los párrafos anteriores.

TASA POR LOS SERVICIOS DE TEATRO PRINCIPAL Y BIBLIOTECA MUNICIPAL  
ORDENANZA Nº 30

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece una Tasa por los Servicios de Teatro Principal y Biblioteca Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio por parte del Ayuntamiento de Teatro Principal y Biblioteca Municipal.

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota de la Tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

EPÍGRAFE 4º.- (Se incluye un último apartado a este epígrafe):

Se establece una bonificación del 50% de la tarifa de cine a los usuarios del servicio que ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

Para obtener dicha bonificación se deberán de cumplir las siguientes condiciones:

- a) Que los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar no superen los 30.050 € anuales.
- b) Que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en Reinosa.
- c) Que los miembros de la unidad familiar estén al corriente de pago de los ingresos municipales.
- d) No poseer más inmuebles que la vivienda habitual, garaje y trastero afectos a la misma.

Para utilizar las instalaciones municipales en estos casos en los que se aplica una tarifa reducida, se precisará carné emitido por el Ayuntamiento.

EPÍGRAFE 5º.- BIBLIOTECA MUNICIPAL

- a) Por cada carné para la Biblioteca Municipal la tarifa oscilará entre 1 y 3 €.
- b) Fotocopias: Por cada fotocopia, 0,15 €.
- c) Por cada Taller que se imparta en la Biblioteca Municipal la Tarifa oscilará entre 20 y 75 €.
- d) Las Inscripciones en concursos organizados por la Biblioteca Municipal tendrán una tarifa que oscilará entre 5 y 25 €.

Reinosa, 26 de diciembre de 2014.

El alcalde,

José Miguel Barrio Fernández.

2014/18781

CVE-2014-18781